



CRITERIOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL TITULO III DEL PROYECTO DE ESTATUTO

Durante las últimas semanas se ha llevado a cabo un análisis y discusión del Proyecto de Estatuto de la Universidad de Chile, sobre la base de la propuesta elaborada por la Comisión Normativa Transitoria, en un grupo de trabajo integrado por el Sr. Rector; los integrantes de la Comisión de Estructura, Gobierno y Evaluación Institucional del Consejo Universitario Prof. Urcelay, Prof. Durán, Prof. Las Heras y Dra. Sepúlveda; y los miembros de la Comisión Normativa Transitoria, designados por ésta, Prof. Brugnoli, Prof. Goic, Prof. Nahum, Prof. Valenzuela y Sr. Lira.

En las reuniones del referido grupo, el estudio realizado ha permitido alcanzar consenso en cuanto a una propuesta modificada de redacción para los Títulos I y II del Proyecto de Estatuto.

Al considerar el Título III se ha llegado a la conclusión que existen algunas materias fundamentales para el funcionamiento de la Universidad, que se caracterizan en mayor medida que otras, por incluir a la vez dimensiones normativas y ejecutivas, involucrando así potencialmente a los dos cuerpos colegiados centrales que contempla el Proyecto de Estatuto (Senado Universitario y Consejo Universitario) y sus respectivas funciones. Por consiguiente, es deseable otorgar primera prioridad a establecer con claridad la intervención que eventualmente cabría a cada cuerpo colegiado en esas materias, con el propósito de evitar toda ambigüedad en las atribuciones que les competen.

Dichos aspectos fundamentales son:

- a) **Aprobación del Presupuesto.**
- b) **Modificación de Estructura Orgánica en la Universidad.**
- c) **Creación, modificación y supresión de títulos profesionales y grados académicos.**
- d) **Aprobación de contratación de empréstitos y enajenación de bienes.**

Se ha estimado que resolver sobre la naturaleza de la intervención de cada cuerpo colegiado en las materias indicadas, requiere previamente establecer algunos criterios generales que orienten el debate al respecto y que constituyen supuestos que no necesariamente son parte del Proyecto. Por eso interesa concordar un acuerdo básico sobre esos criterios tanto en el pleno del Consejo Universitario como de la Comisión Normativa Transitoria, para facilitar la continuidad del trabajo en curso.

Los criterios generales que al respecto propone el grupo de trabajo son:

1. El cuerpo colegiado ejecutivo (Consejo Universitario) y el cuerpo colegiado normativo (Senado Universitario) deben entenderse como entidades que interactúan en un contexto común y con un espíritu de colaboración para el mejor gobierno de la Universidad.
2. Las cuatro materias fundamentales serían de iniciativa del Rector, quien las llevaría al Consejo Universitario o al Senado Universitario, según los criterios que se adopten o de acuerdo a la naturaleza de cada tema.





UNIVERSIDAD DE CHILE

3. Es necesario que se especifiquen las atribuciones del Rector, del Consejo Universitario y del Senado Universitario, en la tramitación de estas materias, de manera tal que exista una coherencia entre ellas, garantizando un funcionamiento armónico y eficiente.
4. Al Senado Universitario le corresponden las temáticas de largo plazo, que conciernen al proyecto integral de la Universidad. El Consejo Universitario, por su parte, tendría a su cargo la conducción de la Universidad en el corto y mediano plazo, de acuerdo a las políticas de largo plazo previamente establecidas.

Para este criterio se requiere definir un parámetro para distinguir entre el corto y mediano plazo, por una parte, y el largo plazo por otra. A este respecto, se propone que el corto y mediano plazo se defina como un período de cuatro años, el mismo que se ha establecido en el Proyecto de Estatuto para la duración de la gestión de las autoridades superiores de la Universidad.

5. Se propone que para la adopción de decisiones en los cuatro aspectos fundamentales referidos, exista un sistema de interacción entre los cuerpos colegiados ejecutivo y normativo, distinguiéndose claramente las etapas de iniciativa, estudio, indicaciones, resolución y, eventualmente, refrendación.
6. Este procedimiento debe ser eficiente, sujeto a plazos, y contar con un método de definición, de manera tal que uno u otro órgano sea el que en definitiva adopte la decisión, de acuerdo a la naturaleza del tema, y tenga la responsabilidad sobre éste.

Santiago, 15 de junio de 2001.

